



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 010-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 010-2023**, presentada el día veintitrés enero de dos mil veintitrés, por el señor \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“Detalle de la Demanda Nacional de Maiz blanco desde el 2013 al 2022.---Detalle de la Demanda Nacional de Frijol desde el 2013 al 2022.--- Detalle de la Demanda Nacional de Sorgo desde el 2013 al 2022--- Detalle de la Demanda Nacional de Arroz desde el 2013 al 2022--- Metodología de cálculo de demanda Nacional de granos básicos.---Eventos climáticos: sequías o lluvias que afectaron la producción nacional desde el 2013 al 2022.---Detalle de pérdidas agrícolas desde 2013 al 2022 (en USD y Quintales) para Maíz Blanco, Frijol, Sorgo y Arroz.”*  
[sic]; y,

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las siete horas con cuarenta minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que por medio de auto de las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés se realizó prevención, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de uno de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP.  
En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:
  - i. Enviar la solicitud de manera que conste que ha sido firmada de manera autógrafa.

- 875000
- III. Que a través de correo electrónico de fecha treinta de enero del presente año, se remitió formulario de solicitud de información, firmado de manera autógrafa por el señor \_\_\_\_\_ por lo que, del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_ y en razón a que la información pretendida excede de cinco años de haber sido generada se amplió el plazo ordinario para dar respuesta a la misma;
- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección General de Economía Agropecuaria, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VI. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 23, puesto que son datos estadísticos que no conllevan información confidencial;

**VIII.** En cuanto a la información requerida, referente a: *detalle de la demanda nacional de maíz blanco, frijol, sorgo y arroz desde el 2013 al 2022*, esta Oficina ha constatado la divulgación de la misma, a través, de la respectiva publicación en el Portal de Transparencia de este ente obligado.

Por lo que información se encuentra disponible en la página de transparencia, la cual, puede ser filtrada por cada año solicitado en los apartados Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión / estratégica/ Estadísticas; en cada anuario puede consultar el capítulo 1: Actividades Agrícolas y Pecuarias; y, el capítulo 2: Comercio Exterior.

De igual forma puede realizar la consulta directa a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadisticas>;

**IX.** Pese a lo indicado en el romano anterior, se advierte que los detalles en cuanto a la forma en que fue incoada la información por parte del solicitante, no son incluidos en tal manera para su divulgación, por lo que la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, adjuntó lo relacionado al presente requerimiento en la manera requerida por el petionario a través de un anexo que contiene:

- a) Detalle de la demanda aparente nacional de maíz blanco desde el 2013- 2022;
- b) Detalle de la demanda aparente nacional de frijol desde el 2013- 2022;
- c) Detalle de la demanda aparente nacional de sorgo desde el 2013- 2022;
- d) Detalle de la demanda aparente nacional de arroz desde el 2013- 2022;
- e) Metodología de cálculo de demanda nacional de granos básicos;
- f) Eventos climáticos sequías o lluvias que afectaron la producción nacional desde el 2014 al 2022;
- g) Detalle de pérdidas agrícolas desde el 2014 al 2022 (en USD y quintales) para maíz blanco, frijol, sorgo y arroz;

**X.** Que en razón al cumplimiento de la letra j) del Art. 50 LAIP, esta Oficina solicitó a la Dirección General de Economía Agropecuaria, que aclarara sobre la información relativa a los eventos climáticos sequías o lluvias que afectaron la

200000

producción nacional y el detalle de las de pérdidas agrícolas para el año de 2013; puesto que la información remitida se detalla desde el año 2014.

En tal sentido la mencionada Dirección General, a través de correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del presente año, indicó que la información pretendida correspondiente al año 2013, es inexistente puesto que no se presentaron afectaciones causadas por eventos climáticos.

**POR LO TANTO,**

En virtud a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72, 73 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario detallada en los romanos **VII, VIII y IX** del presente proveído, la cual se encuentra a disposición en la página de transparencia; misma, puede ser filtrada por año en los apartados Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión estratégica/ Estadísticas, o puede ser consultada de forma directa a través del siguiente enlace:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadisticas>;
- b) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario, según lo detallado en el romano **IX** de la presente resolución, a través del anexo remitido por la DGEA, el cual consta de dos folios útiles;
- c) **DECLARAR INEXISTENTE** la información relativa a los eventos climáticos sequías o lluvias que afectaron la producción nacional y el detalle de las de pérdidas agrícolas para el año 2013, por los motivos ya expuestos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

